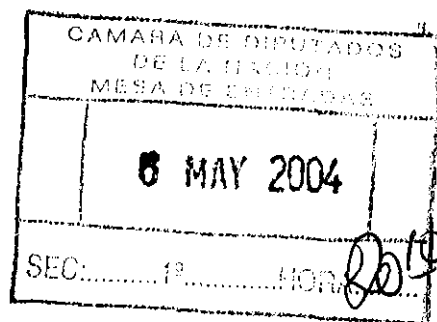


0178
Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-44/04



Buenos Aires, 28 de abril de 2004.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

REGIMEN DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE
LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN
DEL CORDERO PATAGÓNICO.

ARTICULO 1º.- Declárase de interés nacional y prioritario
la promoción, fomento y desarrollo de la producción,
comercialización e industrialización del cordero patagónico,
productos y sub-productos y de toda otra actividad directa o
indirecta vinculada con el mismo.

ARTICULO 2º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente
ley la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
de la Nación, quien deberá en función de lo estipulado en el
artículo 1º de la presente ley:

- 1.- Elaborar una política en materia de promoción, fomento y
difusión de la producción, comercialización e
industrialización del cordero patagónico.
- 2.- Fomentar la exportación y consumo de carne de cordero
patagónico por medio de la difusión de las cualidades de
la misma.
- 3.- Fomentar el mejoramiento de las condiciones de cría y
comercialización, mediante acciones concretas tendientes a
facilitar las mismas.



5375
07/08

Senado de la Nación

CD-44/04

- 4.- Impulsar la investigación científica y técnica para alcanzar un mayor rendimiento de la explotación comercial.
- 5.- Estudiar y coordinar programas de producción con organismos oficiales, nacionales, provinciales y municipales, como así también con instituciones privadas y productores, a los efectos de articular políticas tendientes a cumplir los objetivos y fines de la presente ley.
- 6.- Incentivar la formación y desarrollo de entidades nacionales, provinciales y municipales de productores de cordero patagónico en coordinación con los respectivos gobiernos.
- 7.- Brindar y requerir información sobre todo lo relacionado con la promoción, fomento y desarrollo de la producción, comercialización e industrialización del cordero patagónico.
- 8.- Proponer a los organismos gubernamentales la realización de campañas sanitarias anuales y control sanitario permanentes en las áreas de producción.
- 9.- Proponer y articular con las entidades bancarias oficiales o privadas el otorgamiento de líneas de crédito blandas para los productores, industrializadores o comercializadores de cordero patagónico, a los efectos de ser destinadas al fomento de la actividad.

ARTICULO 3º.- El Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), será el responsable de llevar:

- 1.- Un registro de las personas y entidades que intervengan habitualmente en la producción, comercialización e industrialización del cordero patagónico o de toda otra actividad directa o indirecta vinculada con la misma.
- 2.- Un seguimiento y control de la producción, comercialización e industrialización de la carne de cordero patagónico y de sus productos y sub-productos, que se realizan en el país.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

